



**RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

N° **2586** -2022-MPH/GPEyT

Huancaayo, 1 2 SEP 2022

**VISTO:**

El expediente N° 301067-212297-2022, 306080-212297, presentado don **PEDRO JEAN CARLO JIMENEZ ROBLES**, en su calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD PRIVADA DE HUANCAYO FRANKLIN ROOSEVELT, quien efectúa el descargo a la papeleta de infracción N° 8716, y el Informe Técnico N° 572 -2022-MPH/GPEyT-UP y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es función de las municipalidades otorgar Licencias de Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales, actividades profesionales, controlar y fiscalizar su funcionamiento, facultad otorgada por el artículo 79° numeral 3.6.4 y artículo 83° numeral 3.6 del Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 07/06/2022, a horas 11:28 am, se intervino el establecimiento comercial de giro Educación Superior (Universidad), ubicado en la Av. Giraldez N° 542-550-1°,2°,3°,4°,5°,6°,7°,8° Piso-Huancaayo, imponiendo la papeleta de infracción N° 8716, por la infracción de: "**Por Carecer de Autorización para Instalar Anuncio Publicitario Vinculado a la Identificación del Establecimiento Comercial**", la misma que se encuentra tipificado con el código de infracción GPET.56, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante expediente del visto, de fecha 09/06/2022, don **PEDRO JEAN CARLO JIMENEZ ROBLES**, en su calidad de representante legal de la UNIVESIDAD PRIVADA DE HUANCAYO FRANKLIN ROOSEVELT, realiza descargo a la papeleta de infracción N° 8716, argumentando que, cuenta con autorización de anuncio publicitario, para tal fin adjunta copia simple de ANUNCIO PUBLICITARIO N° 822-2011.

Que, mediante Informe Técnico N° 572-2022-MPH/GPEyT-UP, emitido por la unidad de PIAS, expresa: que conforme se evidencia de los actuados y de los documentos anexados, se concluye la existencia de la Autorización de Publicidad Exterior Adosado a la Pared N° 822-2011, expedido el 19 de Diciembre del 2011, cuya área declarado de: "Largo: 13.49 x Alto: 0.87 m. Área: Total: 11.73 m<sup>2</sup>", con LEYENDA "**UNIVERSIDAD ROOSEVELT**", para el establecimiento ubicado en la Av. Giraldez N° 542-Huancaayo, por tanto la imposición de la infracción, carece de objetividad debido que el inmueble sancionado cuenta con Autorización Publicitario vigente a la fecha, por consiguiente la pretensión del recurrente, resulta AMPARABLE al haber sido emitida la infracción contraria a Ley. Que, de la valoración del contexto, se aprecia objetivamente, que el apersonado, ha realizado el descargo dentro del plazo establecido en la Norma Municipal, consiguientemente, anúlese y déjese sin efecto la Papeleta de Infracción N° 08716.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que s los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de sus competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentada por don **PEDRO JEAN CARLO JIMENEZ ROBLES**; en consecuencia, anúlese y déjese sin efecto la papeleta de infracción N° 8716.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de Papeletas de Infracción.

**ARTICULO TERCERO: CUMPLIR** con notificar al administrado con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



Abog. Hugo Escobar Toscano